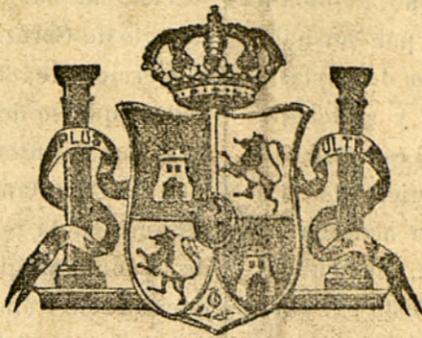


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 94.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á este Ministerio por esa Comision provincial, relativa á que se fije el verdadero sentido de los beneficios que otorga el art. 31 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Esta Seccion se ha hecho cargo de la consulta en que la Comision provincial de Granada pide que se declare si, tratándose de mozos pertenecientes al reemplazo de 1886, cuyo sorteo se verificó en el mes de Diciembre último y que deben encontrarse sirviendo en el Ejército, se pueden solicitar por quienes no sean padres de tales soldados los beneficios que en su caso otorga el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Vista la citada disposicion:

Considerando que la ley, al establecer los beneficios á que da lugar la denuncia de un mozo comprendido en el art. 30, distingue entre denunciante que ejercite su derecho á favor de un extraño y el que

lo ejercita para un hijo, declarando en cuanto al primer caso que el mozo designado para ser redimido ha de estar comprendido en el sorteo del año á que corresponde el denunciado, limitacion que no aparece impuesta para el segundo caso:

La Seccion opina que debe resolverse la consulta en el sentido de que, si el denunciante pretende que se apliquen los citados beneficios á un hijo suyo, no obsta la circunstancia de que ambos mozos, esto es, el favorecido y el denunciado, pertenezcan á distintos reemplazos, siendo requisito indispensable que ambos mozos pertenezcan á un mismo reemplazo siempre que la denuncia se haga para redimir á un extraño.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888. — Albareda — Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(De la Gaceta núm. 90)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

De la cárcel de Baeza se han fugado los presos Juan Moreno Chica, conocido por Juan el de Begijan, vecino de Santa Fe, de 32 años de edad, alto, moreno, barba clara, ojos pardos, viste pantalon negro, americana parda con listas de seda, sombrero negro de ala ancha, botas negras con una cortadura en

una de ellas para desahogo de los callos; y Demetrio Sanchez Expósito, (a) Suco, vecino de Ubeda, de 22 años, moreno, barba poca, ojos pardos, viste pantalon de pana color negro, marsellés color ceniza con coderas y bocamangas de beludillo negro, sombrero de ala ancha y brodequines blancos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## SECCION DE FOMENTO.

## Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 12 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública y segunda subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 1888 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 12.076 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho

Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 7 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 2 de Abril de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública y segunda subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 1888 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las

mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 8 de Marzo de 1888.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, De Santiago, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior del 6 del corriente y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Valcavado de Roa en que manifiesta el deseo de que la Comision nombrada por la Diputacion para el deslinde de los términos jurisdiccionales de aquella villa y de la de Pedrosa de Duero desempeñase á la mayor brevedad posible su cometido, la Comision acuerda que pase á dicha Comision á los efectos expresados, nombrándose para sustituir en ella al Sr. D. Gerónimo Chico, por haber dejado de ser Diputado, al Sr. D. Manuel Chico, en union del Sr. Aldea, designado por la Diputacion.

Al oficio del Alcalde de Vizcainos, transmitido por el Sr. Gobernador, en que consulta acerca de si el Municipio está obligado á abonar al Médico-Cirujano que ha practicado tres reconocimientos de mozos sujetos al reemplazo la cantidad de 100 pesetas que reclama por dicho servicio, se acordó contestar que la Comision, como Tribunal de alzada en los asuntos que la ley le encomienda, no puede evacuar consultas de esta clase, debiendo el Ayuntamiento resolver en virtud de sus atribuciones lo que considere procedente con arreglo á la ley.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Fuentecen consultando acerca de lo que debe hacer el Ayuntamiento de su presidencia

respecto del mozo Jorge Avellana y Aparicio, número 8 del alistamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año, á quien ha declarado prófugo por no haber comparecido al acto de la clasificacion de soldados, y si debe remitir el expediente á esta Comision antes del próximo juicio de exenciones: la Comision acuerda hacerle presente que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 95 de la ley de reemplazos vigente, el Ayuntamiento está en el deber de practicar diligencias para aprehender al prófugo, sin que deba remitirse el expediente á la Comision mientras no sea capturado ó no se presente voluntariamente á la Corporacion municipal.

Dióse lectura del oficio que ha dirigido el Alcalde de La Aguilera al Sr. Gobernador civil de la provincia, que le ha pasado á informe de esta Comision, trasladando una comunicacion del Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio en que se expresa que no ha lugar á entablar procedimiento alguno criminal contra D. Miguel Mendez Sotomayor, Agente de negocios de esta Capital, por el hecho de haberse negado á entregar las inscripciones de propios de aquella villa que tiene en su poder, y consultando acerca del procedimiento que ha de incoar aquella corporacion para obligar al expresado Agente á que entregue las citadas inscripciones y dé cuenta de los intereses cobrados; y la Comision acuerda informar que procede contestar que el Ayuntamiento debe utilizar los recursos que le conceden las leyes civiles para lograr su objeto.

El Sr. Porres, como Diputado Inspector de la cárcel correccional de Audiencia de esta Ciudad, manifestó que en cumplimiento de las órdenes de la Comision habia remitido al Alcalde de Lerma con destino á los presos correccionales de aquella cárcel de Audiencia nueve chaquetas, nueve pantalones, nueve chalecos, 18 camisas, nueve pares de zapatos, nueve gorros y nueve petates, y presentó la comunicacion de aquella autoridad local, fechada en 7 del corriente, en que manifiesta haber entregado dichos objetos en la expresada cárcel correccional; y la Comision acordó quedar enterada, dar las gracias á dicho Sr. Diputado Inspector, y autorizarle para que remita nueve

mantas que el Alcalde manifiesta confidencialmente ser necesarias á los expresados penados.

Vista la cuenta municipal del distrito de Carazo correspondiente al ejercicio de 1885-86, la Comision acordó que se devuelva la misma para que se autorice por la comision del Ayuntamiento y se someta de nuevo á la revision y censura de la Junta municipal, y cumplido que sea este trámite la remitan los cuentadantes á la Contaduría de esta Corporacion á los efectos procedentes.

Examinadas las cuentas municipales del distrito de Tardajos correspondientes á los años económicos de 1876-77 á 1878-79, la Comision acordó que se dirija comunicacion al Alcalde de dicho pueblo á fin de que en el término de 15 dias conteste á los anteriores oficios que se le tienen dirigidos, debiendo consignar si D. Deogracias Delgado, delegado nombrado por el Sr. Gobernador para la formacion de las cuentas, ha hecho entrega de los documentos que obraban en su poder, con objeto de devolver á los cuentadantes los pliegos de reparos que habrán de contestar con vista de dichos documentos.

Para dictar la resolucion que proceda respecto de la cuenta municipal del distrito de Torrepadre correspondiente al año económico de 1883-84, la Comision acuerda que se dirija nuevo oficio al Alcalde de dicho pueblo, previniéndole que inmediatamente y con vista de los datos que existan en el Archivo ó en la Secretaría del municipio se certifique qué cantidad se cobró por intereses de inscripciones durante el expresado periodo; y si no tuviese datos suficientes para ello, que reclame los antecedentes necesarios al apoderado de la corporacion en esta Capital que lo realizó en las oficinas de Hacienda, todo lo cual habrá de cumplir en el término de un mes.

Se acordó ordenar á los Alcaldes de Tobes y Rahedo y Pedrosa del Príncipe que se presenten en la Contaduría á recoger las cuentas de dichos distritos correspondientes á los años económicos de 1885-86, ó personas de su confianza debidamente autorizadas, para que una vez en su poder hagan entrega de ellas á los cuentadantes con objeto de que subsanen los defectos de que adolecen.

La Comision, teniendo á la vista

los documentos unidos á la cuenta municipal adicional del distrito de Susinos correspondiente al año económico de 1884-85, rendida por el Alcalde D. Manuel Calzada y por el Depositario D. Tomás Vivar, cuyo cargo asciende á 1484'96 pesetas y la data á 1392'50, con una existencia de 92'46, acuerda proponer al Sr. Gobernador civil su aprobacion, advirtiendo al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar obras cuyo valor exceda de 500 pesetas, sin que antes se hayan cumplido las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

En vista de la desobediencia que vienen demostrando los Alcaldes de Las Vegas y Cueva Cardiel á las órdenes que se les han mandado al objeto de que cumplieran varios servicios relativos á las cuentas municipales de dichos distritos de los ejercicios de 1883-84 y 1884-85 respectivamente, la Comision acuerda declararlos incurso en el apremio del 5 por 100 diario del total de las multas con que estaban conminados, al tenor de lo preceptuado en el art. 186 de la vigente ley municipal.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Tardajos correspondiente al año económico de 1875-76, cuyo cargo asciende á 15635'79 pesetas y la data á 15711'51, con un saldo á favor del depositario de 75'72: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la indicada cuenta, previa deduccion de la data de 2250'80 pesetas, que reintegrarán al fondo municipal los cuentadantes.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresa, en la forma en que se hallan redactadas:

La Piedra, Canicosa, Villaverde Peñaorada, Pedrosa del Páramo, Trespaderne, Sargentos de la Lora, Nidáguila, Cuevas de Amaya y Mansilla de Burgos 1885-86. Pedrosa del Príncipe 1884-85. Cañizar de los Ajos 1878-79, 1879-80 y 1880-81.

La Comision acuerda recordar á los Alcaldes de los distritos que á continuacion se expresa cumplan los servicios que les han sido ordenados respecto de las cuentas municipales siguientes:

Arandilla 1883-84. Celadilla Sotobrin 1879-80 y 1880-81. Marmellar de Abajo 1869-70 y 1870-71.

Iglesias 1882-83. Villasidro 1878-79. Caleruega 1883-84 y 1884-85.

Así bien acordó la Comisión que se comuniquen á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes respectivos los reparos que han ofrecido las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Ayuelas 1885-86. Villanueva del Conde 1885-86. Grijalva 1885-86. Susinos 1885-86. Quintanilla del Coco 1884-85. Villalmanzo 1885-86. Huérmeces 1885-86. Barrios de Villadiego 1885-86. Santa María Tajadura 1885-86. Yudego y Villandiego 1885-86. Villasidro 1885-86. San Pedro Samuel 1885-86. Valluércanes 1885-86. Junta de Oteo 1885-86. Estepar 1885-86. Villaescusa de Roa 1885-86. Adrada de Haza 1885-86. Vilviestre del Pinar 1885-86. San Martín de Rubiales 1885-86. Marmellar de Abajo 1885-86. Valle de Valdelaguna 1885-86. Hontangas 1885-86. Palacios de Riopisuerga 1885-86.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 8 de Marzo de 1888.— El Vicepresidente, Sebastian Arechavala. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

##### *Negociado de Minas.—Circular.*

Próximo á finalizar el tercer trimestre del actual año económico, esta Administración cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del día 10 del mes próximo, las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el expresado trimestre, ajustándose en su redacción al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo más exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administración el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudación en la forma determinada en la supradicha Instrucción, imponiéndoles

también el correctivo de que habla el art. 6.º de la misma, y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instrucción si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 28 de Marzo de 1888.— El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que por el Agente Recaudador de esta Capital encargado de la cobranza de contribuciones de la misma, se ha presentado á mi autoridad la relación certificada de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas por los expresados conceptos, correspondientes á los años de 1870-1871 á 1884-1885, durante los días señalados para la cobranza, en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente á los citados años, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación, ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 21 de la Instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y el recargo del 5 por 100 en que han incurrido en el plazo que se fija en la providencia inserta, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado

con embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes y nuevo recargo del 9 por 100.

Burgos 31 de Marzo de 1888.— El Administrador, José Tejada.

#### ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Concurso internacional de esquiladores.

##### *Circular.*

La Asociación general de Ganaderos viene prestando desde su origen servicios de consideración, no bien apreciados por ser generalmente desconocidos. Con sus gestiones mantiene vivo el espíritu pecuario en España, á la vez que defiende con paciente constancia los intereses de la clase en todas las esferas. Es verdad que el resultado de sus esfuerzos no es siempre tan satisfactorio como fuera de desear, pero lo es también que sin ellos sería mucho más grave la crisis que lamentamos.

Sea de esto lo que quiera respecto al pasado, esta Presidencia cree, en cuanto al presente, de absoluta necesidad que la Corporación ensanche gradualmente y sin cesar su esfera de acción en bien de la ganadería, único modo de que se arraigue y extienda su prestigio, en el cual puede decirse que hace medio siglo estriba su esfuerzo.

Varios trabajos se han iniciado ya con tal objeto de acuerdo con la Comisión permanente; en la senda emprendida no hay que detenerse un solo momento, antes bien es de honra y sagrado deber suyo multiplicar las medidas de protección según se aumentan las dificultades para que la clase pueda evitar el desastre que la amenaza. En esta convicción, la Presidencia tiene el honor de proponer hoy una que juzga de no escasa importancia, y en la cual va ocuparse.

Verifíquese en España el esquila con el sistema de tijeras usado en la antigüedad. Las tijeras de este sistema constituyen una palanca de primer género, en la cual, como es sabido, el punto de apoyo está en medio, la potencia á un extremo y á otro la resistencia. Ejerciendo la potencia con los dedos, el esfuerzo para vencer la resistencia ó sea para cortar la vedija necesariamente ha de ser al operador molesto y fatigoso, y por consecuencia poco apropiado á la regularidad y á la cantidad del efecto útil del trabajo.

Sin duda por este motivo varios mecánicos se han dedicado á idear instrumentos más adecuados para verificar la operación; y que lo han conseguido lo prueba el hecho de haberse abandonado universalmente el antiguo sistema, así aplicable al esquila del ganado lanar como al de los solípedos. España es una excepción en este concepto.

En el resto de Europa, en Australia y en diversas regiones de América se han adoptado tijeras de diferentes formas, todas distintas de la privativa entre nosotros. Generalmente se usan para el esquila del ganado lanar unas de sistema de palanca de tercer género. El punto de apoyo está en ellas en un extremo, la potencia en medio y la resistencia en otro extremo, de suerte que en vez de hacer el operador la fuerza con los dedos metidos en los ojos del instrumento, la ejerce con toda la mano aplicada á él y próximamente á la resistencia, es decir, al corte de la lana.

Para el esquila de los solípedos se han inventado diferentes aparatos: unos movidos á mano y otros á vapor, estos últimos especialmente aplicables á los caballos del ejército.

El ensayo de estos diversos sistemas está fuera del alcance de los particulares, á causa de lo cual nadie lo ha intentado; y siendo conveniente, y nadie negará que lo es, la Presidencia juzga patriótico de parte de la Asociación hacerlo de su cuenta para poder apreciar con certeza las ventajas y desventajas de cada sistema. No basta, para que los ganaderos dejen de ser rutinarios en este punto concreto, la razón científica que se ha indicado; es preciso para ello que se les demuestre prácticamente que hay aparatos con los cuales se ejecuta la operación de que se trata más rápida, cómoda y económicamente que con los usados por ellos.

Para que el ensayo se verifique con las condiciones necesarias, que son: inteligencia en la ejecución, imparcialidad de juicio sobre la bondad de los sistemas y publicidad de los resultados, no hay medio mejor que un Concurso, que es el empleado en casos parecidos en todas las naciones de espíritu progresivo.

Esto expuesto, y á fin de que la Comisión permanente pueda resolver con acierto, oportuno será manifestar los términos en que, según

el dictámen de esta Presidencia, podría realizarse su pensamiento. Son los siguientes:

1.º Se verificará bajo la direccion de la Asociacion general de Ganaderos un concurso internacional de esquiladores en esta Corte el dia 15 de Abril próximo.

2.º El esquila se ejecutará en animales de ganado lanar y de ganado caballar ó mular.

3.º Se emplearán en la operacion los antiguos sistemas de tijeras y los modernamente inventados.

4.º Los esquiladores, tanto nacionales como extranjeros, que deseen tomar parte en el concurso, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, Huertas, 30, Madrid, antes del dia 1.º de Abril próximo.

5.º Se nombrará oportunamente el Jurado del concurso y se dará la mayor publicidad al dictámen razonado que emita.

6.º La Asociacion general de Ganaderos tomará las disposiciones convenientes para que la operacion se verifique en suficiente número de animales, á fin de que tenga sólida base el juicio comparativo del Jurado.

7.º Se abonará á los esquiladores extranjeros los gastos de viaje y manutencion, y á los españoles, mientras dure la operacion, un jornal doble del ordinario.

8.º Se señala un premio de 100 pesetas y otro de 50 para cada grupo de esquiladores por un sistema de tijeras

9.º La Asociacion general de Ganaderos fijará oportunamente el número máximo de esquiladores que ha de admitir en cada grupo.

Tal es el plan del concurso: su ejecucion en los términos expuestos, ó en los que la Comision permanente estime preferibles, será del agrado de los ganaderos españoles. Prenda segura es de ello el consignar anualmente en las Juntas generales, entre las partidas del presupuesto una cantidad para Exposiciones y concursos de carácter pecuario. Ningun certámen tan modesto como el que se propone; pero ninguno tampoco podría celebrarse, en sentir de la Presidencia, de utilidad tan inmediata y positiva para la clase que esta Corporacion representa.

Madrid 13 de Enero de 1888.—  
El Marqués de Perales.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Direccion general de Administracion militar.*

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 68.000 metros de lienzo de algodón, para la construccion de sábanas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que puedan tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Baleares, el dia 11 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de 1 peseta 28 céntimos por metro lineal.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—  
G. Goyeneche.

### *Modelo de proposicion.*

Don F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de...) el dia... de..., número..., segun el cual han de ser contratados sesenta y ocho mil metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) segun lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

### *Alcaldia de Hontangas.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas y 40 por renta de casa por la asistencia de ocho familias pobres. Los que deseen desempeñarla, que habrán de reunir las condiciones prevenidas en el art. 8.º del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, quedando el agraciado en libertad para contratar con 130 familias próximamente en esta localidad.

Hontangas 26 de Marzo de 1888.—  
El Alcalde, Tomás Yagüe.

### *Alcaldia de Arandilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Arandilla 31 de Marzo de 1888.—  
El Alcalde, Bernardo de Zúñiga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villoruevo.

Merindad de Castilla la Vieja.  
Jurisdiccion de San Zadornil.  
Barrios de Colina.  
San Clemente del Valle.  
Ontoria de la Cantera.  
Quintanilla Sobresierra.

### *Alcaldia de Cardeñuela Riopico.*

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y aceite que se han de expender en el mismo en el próximo año económico de 1888-89 sean rematados á la venta exclusi-

va en pública subasta en la sala consistorial los dias 2, 8 y 15 de Abril próximo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentase licitador que cubra el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Barrios de Colina 25 de Marzo de 1888.—  
El Alcalde, Gil Colina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas para los dias 8, 15 y 22 de Abril, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente á la venta exclusiva.

El de Santovenia para los dias 1.º, 4 y 8 de Abril respecto del vino y aguardiente á la venta libre.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### **Coche de Burgos á Salas de los Infantes y viceversa.**

Desde el dia 9 del actual se establece un servicio particular de coche, que saldrá de Burgos los dias nones á las diez y media de la mañana, y de Salas de diez á once de la noche en los mismos dias.

Administracion de dicho coche en Burgos: calle de Santander, núm. 2, despacho de carne. —1

El que haya recogido un perro mastin, como de nueve meses, muy grande, pinto, rabon, con la marca H en el hocico hecha á fuego, que desapareció en la noche del dia 1.º del actual, le entregará á D. Arturo Rodriguez, cafe de la Victoria, en Burgos, el que gratificará.

Se arrienda el ventorro titulado El Encuentro, sito en la carretera de Quintanadueñas: tiene espaciosas cuadras, pozo y una fanega de sembradura aneja al mismo.

Lain-Calvo, 36, principal, Burgos.  
5—5

### **Labradores.**

Ildefonso G. Ruiz, Llanade Afuera, núm. 5, Burgos, cede yerros de clase superior á devolver el dia 15 del próximo Agosto, siempre que para su adquisicion sean 6 ó mas personas de su confianza. 2—3